

**OBTENCIÓN DEL NIVEL DE ARANCEL EQUIVALENTE AL
RÉGIMEN VIGENTE DEL PLÁTANO (BANANO) EN LA UNIÓN
EUROPEA (25), SEGÚN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL
APÉNDICE DEL ANEXO 5 DEL ACUERDO DE AGRICULTURA
DE LA OMC**

Por

***José Luis Pérez Sánchez,
Técnico Comercial y Economista del Estado
Representante Permanente Adjunto para Asuntos Comerciales ante la
OMC y otros OO.II. en Ginebra, años 1993 a 1998***

Madrid, 8 de septiembre de 2004

Índice

I. Nivel de arancel equivalente al régimen vigente del plátano (banano) en la UE (15)	pg.4
1. Introducción.....	pg.4
2. La Metodología del sistema del diferencial de precios.....	pg.5
a) En cuanto al período de tiempo.....	pg.6
b) En cuanto al producto a analizar	pg.7
c) Los precios exteriores	pg.8
d) El precio interior.....	pg.9
3. La aplicación del sistema en el caso de la UE (15).....	pg.10
a) Precios exteriores: Obtención de los Precios CIF y sus medias para el banano del área dólar en la UE (15) y en cada uno de sus Miembros, en los años 2001 al 2003: CUADRO 1.	pg.10
b) Precio interior: Obtención de medias del periodo de tres años de precios CIF y de los precios mayoristas en la UE(15) del banano del área dólar: CUADRO 2.....	pg.10
c) Obtención del nivel de protección actual:	
1) Los beneficios y gastos empresariales.....	pg.11
2) El conjunto de gastos en frontera: el nivel de arancel equivalente.....	pg.12
4. Comentarios finales	pg.13
II. Análisis de la situación del plátano en los 10 nuevos miembros de UE – UE (10) – y el efecto de la adhesión	pg.14
1. Introducción.	pg.14
2. Análisis de las características en la UE (10)	pg.16
2.1 Obtención de valores CIF promedio : Cuadro nº 5	pg.16

2.2 Obtención de los valores medios a nivel de precio interior en la UE (10)	pg.16
3. El efecto de la adhesión de la UE (10) a la UE (15): resultado para la UE (25) y compensaciones a terceros países: Cuadro n° 6	pg.17
4. Compensaciones a Terceros Países : cálculo y determinación	pg.18

III. Anexos

Cuadro n° 1 – Importaciones a la UE (15) de banano procedente del área dólar.....	pg.21
Cuadro n° 2 – Precios mayoristas en la UE (15) del banano del área dólar	pg.22
Cuadro n° 3 – Porcentaje de beneficios sobre ingresos netos en las principales empresas importadoras del banano en la UE	pg.23
Cuadro n° 3 bis – Porcentaje de beneficios sobre ingresos netos en las principales empresas importadoras de banano en la UE	pg.23
Cuadro n° 4 - 1 – Importaciones a los Nuevos Estados Miembros de Banano procedente del Área Dólar por Destino.....	pg.24
Cuadro n° 4 - 2 – Arancel Consolidado para los 10 Nuevos Estados Miembros	pg.25
Cuadro n° 5 – Importaciones a la UE (+10) de banano procedente del área dólar.....	pg.26
Cuadro n° 6 - Resultados.....	pg.27

I. NIVEL DE ARANCEL EQUIVALENTE AL RÉGIMEN VIGENTE DEL PLÁTANO (BANANO) EN LA UE(15)

1. INTRODUCCIÓN

Ante la proximidad del 1 de Enero del 2006, fecha en la que, a más tardar, deberá transformarse el vigente régimen del banano en la UE, en otro nuevo denominado “Tariff only” han ido apareciendo varios documentos que pretenden fijar el nuevo nivel arancelario único. En particular, dos de ellos manifiestan que efectúan sus cálculos aplicando el sistema de diferencial de precios que establecimos con motivo de la Arancelización de los productos agrícolas al negociarse la inclusión de la Agricultura con el Acuerdo que lleva su nombre dentro del paquete general de negociación conocido como Ronda Uruguay. Esta Ronda terminó felizmente con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, cuya firma presencié en Marrakech en abril de 1994, después de un periodo de arduas negociaciones en las que la Agricultura resultó de interés predominante, tanto en el aspecto intracomunitario, como con relación a Terceros países. Dicho sistema de cálculo del arancel equivalente en función del diferencial de precios esta recogido en el Apéndice del Anexo 5 del Acuerdo de Agricultura (AA) y se incluyó en los Textos OMC por el óptimo rendimiento que produjo en su momento, dada la sencillez y facilidad de cálculo que deriva del mismo y la transparencia con que se obtienen sus resultados. Este sistema ha proporcionado siempre una buena base de negociación y por ello se estableció como obligatorio para sucesivos procesos de arancelización aunque dotándole de la flexibilidad que conlleva su caracterización como líneas directrices.

Desgraciadamente, los textos de los documentos a los que nos referimos aparecen desde el principio con un cierto sesgo en defensa del acceso al mercado de la UE por parte del banano procedente del área dólar. Y luego, en el desarrollo de sus argumentaciones, aplican de forma equívoca e incorrecta el sistema en cuestión. Particularmente, ambos coinciden en la realización de la comparación de precios entre los del banano del área dólar y los del de origen ACP, en un caso y en otro con los del banano ACP

conjuntamente con la producción comunitaria. Estas comparaciones básicas resultan fundamentalmente incorrectas e invalidan los análisis efectuados, puesto que no se trata de obtener un equivalente arancelario que iguale en el mercado de la UE los precios del banano de todos los orígenes en posición puerto de la UE. Por el contrario, se trata de obtener el equivalente arancelario al régimen de importación actual considerado en su conjunto y en función de sus características.

Por ello parece necesario explicar en forma clara y sencilla, cómo debe aplicarse el procedimiento, haciéndolo luego en forma transparente y obteniendo los resultados que arroja el mismo, con independencia de a quien beneficien o perjudiquen estos.

En consecuencia vamos a centrar el presente trabajo en la correcta obtención del nivel arancelario equivalente al régimen del banano actualmente vigente en la UE por el procedimiento del diferencial de precios que se diseñó y que aplicamos con tanto éxito en la ya citada Ronda Uruguay.

2. LA METODOLOGÍA DEL SISTEMA DEL DIFERENCIAL DE PRECIOS

El fundamento teórico del procedimiento es muy simple. Si tenemos el precio de un producto específico en frontera, antes de pasar Aduanas de un determinado país y luego obtenemos el precio representativo, exactamente del mismo producto, en la fase inmediata de comercialización de éste que sería la fase de mayorista - cubriéndose por tanto la fase conocida como de importación- la diferencia resultante de ambos precios nos dará el margen bruto de la operación de importación que incluirá evidentemente, los gastos de puesta en almacén y el beneficio del importador, así como los de desaduanamiento, que representan básicamente el pago del Arancel de Aduanas y otros posibles gastos en frontera que configuran el nivel de protección existente en el mercado del país importador y para el producto en cuestión.

A efectos de simplificación podrían fijarse distintos niveles de gastos y beneficios del importador, según el tipo de producto de que se trate y también

según cómo se encuentre dicha función encajada en el sistema de comercialización de cada producto, ya que a veces la fase de importación no se encuentra aislada sino unida a otras del proceso de comercialización como la distribución - mayorista, que a su vez puede incluir o no otras fases incluso del proceso productivo, como, en este caso específico del banano, la operación de maduración. En el presente trabajo se tomará en cuenta la fase de importación unida a la maduración, lo que facilitará, como veremos, el establecimiento de determinados valores, como el beneficio de las empresas o el coste de la maduración.

En consecuencia y como resultante final del análisis de esta diferencia de precios surge el nivel de protección en frontera en la situación del mercado derivada del régimen actual que lógicamente deberá ser equivalente al nivel de protección que se fije en el futuro régimen “Tariff only”.

Naturalmente no basta considerar una operación, por representativa que pudiera parecer, ni un país de origen, ni un periodo de tiempo relativamente corto (por ejemplo un año).

Finalmente debe señalarse que aún cuando el título del Apéndice al Anexo 5 del AA define el proceso como “ Directrices para el cálculo...” el propio Anexo 5 en su párrafo 10 establece la obligatoriedad de utilizar dichas directrices en el proceso de arancelización de productos como es el caso del plátano - banano, que nos ocupa.

a) En cuanto al periodo de tiempo:

En el texto del Apéndice del Anexo 5 del Acuerdo de Agricultura que contiene las *DIRECTRICES* para el cálculo de los equivalentes arancelarios, decíamos en el párrafo1 - que “se utilizarán los datos correspondientes a los años 1986 a 1988”. Es decir, que se adoptó entonces, para este proceso, una vez más según la reiterada práctica y la letra del GATT un periodo que comprendía los tres años previos al momento de la negociación con lo que resultaba un periodo suficientemente significativo y relativamente simple para los cálculos a realizar. Parece, por tanto, lógico que como línea directriz debamos

escoger para el análisis a realizar ahora un periodo de tres años previo al momento actual. Es decir que, siguiendo el planteamiento legal y la práctica GATT-OMC, habría que analizar la evolución del diferencial de precios en los años 2001, 2002 y 2003.

b) En cuanto al producto a analizar:

El régimen actual cubre el plátano (banano) de producción interna en la UE, frente al acceso al mercado de la Unión del producto foráneo. Este, clasificado arancelariamente a nivel de 8 dígitos en la p.a. 08030019, puede tener dos orígenes principales: los países ACP y los países del área del Dólar.[Sin excluir para el futuro las posibilidades de otros orígenes como los que abre la iniciativa EBA-Everything But Arms-para algún PMA (País Menos Adelantado) que no sea también ACP].

En el régimen actualmente vigente los bananos de origen ACP están teniendo un acceso al mercado de la UE a través de un contingente arancelario - el llamado contingente C de 750.000 TMS.-, originalmente con un arancel de 300 €, al que se aplicó una preferencia arancelaria de los mismos 300 €, con lo que resultaba, como es en la actualidad, un acceso a mercado para el banano de origen ACP con nivel arancelario cero. Ciertamente y con este nivel de preferencia el contingente arancelario “C”, de hecho – y que nosotros sepamos – incluso antes de su reserva para ellos en diciembre del 2001 solamente fue utilizado por los operadores ACP. Además y reiteradamente la Comisión y el Consejo de la UE han manifestado su compromiso de mantener las preferencias a los países ACP en cuantas ocasiones y disposiciones legales han debido pronunciarse sobre la materia. De forma que hay necesariamente que asumir que en el nuevo régimen el banano de origen ACP entrará también en cantidades equivalentes a las actuales y con una preferencia arancelaria que signifique el mismo nivel arancelario de protección que en el presente régimen o sea que el arancel para el banano de origen ACP resultará en el nuevo régimen, como ahora, con nivel final cero.

Ante las circunstancias anteriores la primera cuestión que nos formulamos es: ¿Cómo instrumentará la Comisión en un régimen de “Tariff only” su

compromiso de preferencia arancelaria con los países ACP? La respuesta es aparentemente sencilla para el futuro, pues a partir de la entrada en vigor de los AEP (Acuerdos Económicos de Partenariado), que sustituirán a principios del 2008 el vigente Acuerdo de Cotonou, y adoptarán la forma de ZLC (Zona de Libre Cambio), no habrá problema para instrumentar las preferencias como contingentes libres de derechos dentro de los Acuerdos de ZLC. Pero desde principios del 2006, hasta entonces y por mucha fe que se tenga en la capacidad imaginativa y creadora de la Comisión, no se ve otra alternativa lógica para la obligada concesión de las preferencias en cuestión a los países ACP que el mantenimiento de la preferencia arancelaria actual para la misma o similar cantidad que los países ACP están exportando ahora a la UE. O sea que, dicho de otra forma, si se va a otorgar en el nuevo régimen una preferencia necesaria a los países ACP, al menos durante los años 2006 y 2007, la única forma lógica que vemos para ello sería mediante el mantenimiento del actual contingente C con todas sus características, o bien, dentro del nuevo sistema de “sólo arancel” que requiere la concesión de una preferencia arancelaria para los países ACP, mediante la instrumentación de un sistema similar, que requeriría en todo caso una limitación de cantidad.

En consecuencia, y a los efectos que nos ocupan, el producto de importación a analizar frente a la producción interna comunitaria, es el banano del área dólar, siendo necesario averiguar cual es el actual nivel de protección ante las correspondientes importaciones. Procedentes de todos los países del área dólar (y no sólo del que tenga mejor precio), durante un periodo significativo de tiempo.

c) Los precios exteriores

Los definimos en el párrafo 2 del Apéndice del Anexo 5 del AA, diciendo que *“Los precios exteriores serán, en general, los valores unitarios c.i.f. medios efectivos en el país importador”*. Se trata por tanto de valores CIF medios y son relativamente sencillos de obtener a partir de los precios medios en frontera de las importaciones del plátano dólar en la Unión Europea. Ello es así puesto que, como es sabido, el valor declarado

para las cantidades contabilizadas en frontera, tiene que ser precisamente el valor CIF del producto.

Para obtener el valor CIF en la UE basta con dividir los valores declarados en Aduanas por las correspondientes cantidades importadas. La posterior obtención de las medias es una simple operación técnica.

Pudiendo obtener así estos precios y resultando que los mismos son apropiados - según se determina en el citado párrafo 2 del Apéndice - no es conveniente ni correcto el recurso a artificios, cuando menos poco exactos, como la obtención de precios en un país vecino a la que podría recurrirse, ciertamente, si no hubiese datos originales y accesibles en el caso de la UE, y también se diese un cierto paralelismo en cuanto a magnitud del mercado y una cierta similitud, debidamente demostrada en la política de las empresas exportadoras a estos mercados, máxime cuando las mismas tienen un determinado grado de control del mercado internacional. Cuando además los datos estadísticos correspondientes a las importaciones en la UE están ya establecidos en la moneda propia- euros- la evidencia de la necesidad de utilizar los datos propios de la UE resulta aún más clara.

d) El precio interior

Se define en el párrafo 4 del citado Apéndice del Anexo 5 del AA, que dice: *"El precio interior será en general un precio al por mayor representativo vigente en el mercado interno o cuando no se disponga de datos adecuados, una estimación de ese precio."*

Cuando se dispone de precios mayoristas, como en este caso se dispone en los países de la UE (15) para cada tipo de banano, incluido específicamente el banano del área dólar, no es preciso recurrir a estimaciones y la labor de obtención de un nivel de protección equivalente se facilita enormemente como veremos a continuación.

3. LA APLICACIÓN DEL SISTEMA EN EL CASO DE LA UE (15)

Se acompañan al presente trabajo los cuadros que iremos analizando después, que quizás y por su detalle puedan considerarse excesivos, sobre todo para quien no conozca los detallados procesos de negociación en la OMC. Pero en este tipo de expedientes y para que los mismos puedan ser considerados válidos, una de las virtudes más necesarias es la de la transparencia. Por ello se ha explicado detalladamente el planteamiento técnico utilizado para la obtención de los resultados.

a) Precios exteriores: Obtención de los Precios CIF y sus medias para el banano del área dólar en la UE (15) y en cada uno de sus Miembros, en los años 2001 al 2003: CUADRO 1.

En este cuadro se refleja la obtención de los precios CIF según el país de origen del área dólar y el correspondiente al total de la UE(15) que resultará ser una media ponderada para el trienio cuyo valor es de **611€/Tm.**

b) Precio interior: Obtención de medias del periodo de tres años de precios CIF y de los precios mayoristas en la UE(15) del banano del área dólar: CUADRO 2.

Este cuadro presenta la obtención de la media ponderada de los precios a nivel mayorista que resulta ser, según se explica en el cuadro de **968€/Tm.**

c) Obtención del nivel de protección actual: El diferencial de precios y su significado

La diferencia entre el precio interior y exterior obtenido que es de 968 – 611 = 357 resulta ser el margen bruto del importador - madurador, que a su vez estará compuesto de: 1) *Sus beneficios y gastos empresariales* y 2) *El conjunto de pagos efectuados al pasar la frontera*, entre los que están los

pagos de los impuestos de Aduanas y otros impuestos y cargas, si los hubiera, que teóricamente y en su conjunto configuran el nivel de protección en frontera.

En consecuencia, si podemos determinar los beneficios y gastos del importador (incluyendo en los mismos el coste de la operación de maduración aunque esta no se efectúe por el importador en el 100% de los casos) habremos clarificado el punto 1). A continuación y nuevamente por diferencia se obtendrá el resultado final.

1) Los beneficios y gastos empresariales:

-Beneficios: Al tratarse no sólo de la fase teórica y simple de importación, sino de la real y práctica de la importación – maduración, el beneficio resulta público pues puede obtenerse de las cuentas de las principales empresas comerciales del banano que realizan dichas funciones respecto al banano del área dólar. Así hemos elaborado los Cuadros nº 3 y 3 bis que presentan para el periodo de referencia del promedio del porcentaje obtenido de los beneficios sobre los ingresos brutos en las principales empresas comercializadoras e importadoras del plátano (banano) en la UE. El promedio final obtenido para el trienio 2001-2003 es del 2%. En el Cuadro nº 3 bis en el que se suprimen las pérdidas de CHIQUITA, llegaríamos a un 4%.

Si aplicamos este último porcentaje al precio medio por Tm interior obtenido de 968, tendríamos un beneficio medio por Tm de unos **39 €**.

Aunque casi todas estas empresas trabajan otros productos además del plátano, la delicadeza y atención que este requiere, cuando se incluye en la práctica el proceso de maduración, nos permite asumir los beneficios globales como si sólo hubieran trabajado el plátano.

-Gastos empresariales: Son básicamente los de maduración, que incluyen transporte e incidencia de gastos generales por Tm. Se ha realizado una nueva investigación habiéndome proporcionado fuentes empresariales de toda solvencia, la siguiente información:

-La Maduración

Los gastos generales y totales para la operación de maduración del banano dólar en Bélgica son hoy de 48,50 €/Tm. Para el periodo 2001-2003 podría estimarse una media de **46,50€/Tm.** (En España y para el plátano (banano) de producción canaria, el coste actual sería de 40€/Tm., mientras que la media del trienio de referencia podría también estimarse en unos 37,60€/Tm).

[Al comprobar los gastos debe tenerse en cuenta que una cámara de mts. 9,01x 3,64 x5,72 = 186 m3 almacena 24 pallets con un total de 1.152 cajas(unas 23 Tm.) y puede tener al año unas 50 rotaciones de 7 días cada una. Puede calcularse además el costo que corresponde a un consumo de etileno de 10 a 50 ppm. por rotación .También debe estimarse un consumo promedio de unos 22.000kw.h. también por cámara/año. El precio de la electricidad estuvo alrededor de 0,08€/Kwh.. El del etileno, spot CIF puerto europeo fue de unos 500€/mt para el periodo de referencia habiendo subido al doble en este 2004].

Como resultado estimamos que los gastos empresariales promedio fueron en el periodo de referencia, por Tm, : **46,50**

El apartado (1) Beneficio -39- + Gastos -46,50- será por tanto = 85,5€/Tm.

Los 85,50€ obtenidos como margen bruto suponen respecto al precio mayorista de 968€ un 8,83%.

2) El conjunto de gastos en frontera: El nivel de arancel equivalente

Restando finalmente los 85,50€ correspondientes al margen bruto obtenido del diferencial de precios interior y exterior que era 357, resulta una diferencia de **271,50 €** y con ello se llega al resultado final del proceso consistente en la obtención del nivel de protección actual equivalente al nivel arancelario único que debe establecerse para sustituir el régimen actual del

plátano (banano) en la UE(15), ya que además, en la misma no existe el concepto de otros impuestos y cargas en frontera.

4. Comentarios finales

1. Hemos realizado el presente análisis de la aplicación del Sistema del diferencial de precios, utilizado en el proceso de arancelización durante la negociación de la Ronda Uruguay, a la transformación en la UE del régimen de importación actual del banano en un futuro régimen llamado de “Tariff only” que deberá entrar en vigor a más tardar el 1 de Enero del 06.

Ello nos ha permitido obtener el llamado nivel de protección equivalente que debe ser el nuevo arancel en el Régimen de “Tariff only”.

También esperamos haber explicado claramente como se debe efectuar dicho análisis cuyas directrices se encuentran en el Apéndice del anexo 5 del Acuerdo de Agricultura de la OMC.

2. Téngase además en cuenta que el régimen actualmente vigente es el de la UE (15) al que se adhieren los 10 nuevos miembros y es a éste régimen al que hay que determinarle el nivel de protección o arancel equivalente.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL PLÁTANO (BANANO) EN LOS 10 NUEVOS MIEMBROS DE LA UE -UE(10)- Y EL EFECTO DE LA ADHESION

1. INTRODUCCIÓN

En el análisis previo se ha obtenido el Arancel equivalente al régimen vigente de importación del banano para la UE(15), aplicando el procedimiento, obligatorio en casos de arancelización como el presente que esta previsto en el Apéndice del Anexo 5 del Acuerdo de Agricultura de la OMC. Ciertamente el proceso de establecer un régimen de “sólo arancel”, que entrará en vigor a más tardar el 1 de Enero del 2006, afecta en su origen y directamente a la propia UE(15). En la misma es dónde rige el sistema actual de contingentes arancelarios y régimen de licencias que se va a transformar. Pero en el futuro, los 10 nuevos países que se han incorporado a la UE, y que denominaremos en su conjunto como UE (10), tienen que adaptarse al llamado acervo (acquis) comunitario del que forma parte la TEC (Tarifa Exterior Común) y todo un complejo sistema de normas de comercio internacional y producción en el que se encuentra integrado el régimen del banano. Ello entrañará múltiples necesidades de ajuste de todo tipo en los 10 países adheridos. En consecuencia estos no pueden quedar al margen de un tema como el que nos ocupa.

Además hay que tener en cuenta, que el régimen arancelario previo de los 10, era muy diferente del régimen vigente en los 15. En la UE(10) puede considerarse que el arancel promedio de importación para la P.A.08030019, resulta ser aproximadamente y como promedio un 36,85% ad valorem [*Esta cifra se ha obtenido como puede verse en el Cuadro nº 4, a partir de la relación entre lo teóricamente recaudado por aplicación de los aranceles vigentes en cada país de la UE(10) y el total importado en los mismos - incluidas reexportaciones desde la UE(15)- por lo que los totales del Cuadro nº 4 son ligeramente superiores a los del Cuadro nº 5 utilizado para obtener también el*

precio CIF para la UE(10), siendo dicho precio igual a 435€/Tm. en ambos cuadros].

También debe señalarse que la entrada del producto es libre salvo dos contingentes arancelarios. Uno en Polonia de 33.000 Tm y otro en Hungría de 20.000. Teniendo ambos un arancel del 20%.

Si ahora tienen que adoptar el nivel arancelario equivalente al régimen vigente que se obtuvo para la UE(15) a un nivel de 271,5 €/Tm., la diferencia entre ambos niveles (Ya que el de la UE (10) para un precio CIF promedio de 435€/Tm equivaldría a un específico de 160,3 €/Tm.) pudiera requerir, *si no se produjesen otras compensaciones en otros sectores*, el desarrollo de posibles negociaciones con terceros países en función del Artº XXIV-6 del GATT-94.

Lo lógico, si hubiese que pagar compensaciones, es que las mismas se negocien con carácter general, a no ser que no se encuentre forma de compensar a Terceros más que con el propio Sector del banano. En este caso se deberá tener muy en cuenta los intereses de la Producción interior y compensarla debidamente de la disminución de protección que pudieran entrañar dichas compensaciones.

A continuación pasamos a completar el estudio ya efectuado de la UE(15) con un análisis de la situación en la UE(10) que permita integrar ambas y obtener un resultado apropiado para la UE(25) que nos indique además como se podrían efectuar las compensaciones a terceros dentro del propio sector del banano, si no hubiese otro remedio, además de fijar su cuantía con objeto de conocer también el nivel de compensación que debería otorgarse a la Producción interior para mantener una situación de protección equivalente.

Sin embargo, reiteramos que este estudio tiene la característica de análisis previo para actualizarlo en función de algunos datos que aún estamos pendientes de constatar por haberse recibido de la industria. Pero, a pesar de ello, lo consideramos suficientemente consistente y fiable, para obtener una primera aproximación válida al nivel de arancel único que pudiera corresponder a la UE(25).

2. ANÁLISIS DE LAS CARÁCTERÍSTICAS EN LA UE(10)

2.1 Obtención de valores CIF promedio: Cuadro nº 5

Como puede verse se obtiene por simple cociente el precio medio CIF para el trienio en la UE(10) que resulta ser de **435€/Tm.**

2.2. Obtención de los valores medios a nivel de precio interior en la UE(10)

Lo más sencillo hubiera sido disponer de los datos como los que teníamos en el caso de la UE(15). Pero no es así porque en este caso no se dispone de esta serie de datos referentes a los precios mayoristas. Sin embargo y aunque no tenemos los precios interiores, tampoco se trata aquí de hallar el nivel de un arancel equivalente, que conocemos y deberemos poder calcular con exactitud tan pronto se disponga de los datos individualizados de importaciones para cada uno de los países de la UE(10).

Aquí se trata de un problema diferente. Puesto que conocemos el precio medio CIF y el nivel arancelario medio podremos obtener, a partir de los anteriores un precio medio interno ponderado equivalente al precio mayorista de la UE(15). Para ello procederemos de la siguiente forma:

Sabemos que el Precio Mayorista será igual al Precio CIF incrementado en el margen bruto del importador y el nivel de protección en frontera (equivalente al arancel más otros impuestos y cargas, si los hubiese)

- El Precio CIF medio de la UE(10), según el párrafo anterior es de 435€/Tm.
- Hemos calculado el nivel arancelario medio de la UE(10) en el 36,85%. Trasladándolo a un específico el derecho por Tm sería de $36,85\% \times 435 = 160,3 \text{ €/Tm.}$

- Estimamos que el beneficio bruto del importador es, al igual que asumimos en el análisis de la UE(15), aproximadamente igual al 8,83% del precio de venta:

Luego podemos formular a nivel de medias la siguiente igualdad matemática:

$$\text{Precio CIF} + \text{Arancel promedio} + \text{Margen bruto} = \text{Precio Mayorista}$$

$$\text{O sea: } 435 + 160,3 + 8,83\% x = x$$

De donde X - Precio Mayorista Promedio para la UE(10) = 653 €/Tm.

3. EL EFECTO DE LA ADHESIÓN DE LA UE(10) A LA UE(15): RESULTADO PARA LA UE(25) Y COMPENSACIONES A TERCEROS PAÍSES: CUADRO Nº 6 RESULTADOS:

En el Cuadro nº 6 se presenta el resumen y la conclusión final del presente trabajo, según se explica a continuación:

-La primera fila, referente a la UE(15), con sus precios CIF, Interiores o Mayoristas, y el Nivel de Protección, proviene del estudio anterior realizado sobre la UE(15).

-La segunda fila, con sus cifras equivalentes a las de la primera surge del presente análisis.

-Finalmente los precios medios ponderados de la UE(25) a nivel CIF y Mayorista surgen de la integración ponderada de las dos cifras previas: -
Precios CIF [Valor total-5.354.790.000- / Cantidad-9.229.298] = **580**
Precio Mayorista UE(25) :

$$\begin{aligned} \text{Valor Total UE(25)} &= [\text{UE(15)Q} \times \text{P} = \text{Valor UE(15)}] + [\text{UE(10)Q} \times \text{P} \\ 8.424.545.230 &= [7.612.113 \times 968=7.368.525.384]+ [1.617.182 \times 653 \\ &= \text{Valor UE(10)}] \\ &=1.056.019.846] \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Precio Mayorista promedio UE(25)} &= \text{Total Valor UE (25)} / \text{Cantidad} \\ \mathbf{912,8} &= 8.424.545.230 / 9.229.298 \end{aligned}$$

Luego el nivel de protección equivalente para la UE(25) será de :

$$912,8 - 580 = 332,8$$

$$332,8 - 8,83\% \times 912,8 = \mathbf{252,20 \text{ €/Tm}}$$

Ello significa una mejora de $271,5 - 252,20 = 19,3 \text{ €/Tm}$ sobre el nivel del arancel equivalente para la UE(15), y una adecuada compensación a Terceros países, en paralelo con la que correspondería a la Producción interior.

4. Compensaciones a Terceros Países: Cálculo y determinación¹

- El arancel equivalente al Régimen actual de banano en la UE(15), según se ha demostrado es de 271,5 €/Tm. Además la importación del plátano dólar en la UE(15) en el trienio 01-03 ha sido de 7.612.113 Tms.
- El arancel promedio de la UE(10) ha sido de 36,85% ad-valorem equivalente a 160,3 €/Tm. Y la cantidad de importaciones netas de banano-dólar puede estimarse en 1.617.182Tm.

Por tanto la pérdida máxima anual que pudieran sufrir los exportadores del área del dólar por el aumento de arancel desde 160,3€ a 271,5€ sería de:

$$111,2 \times 539,061 = \mathbf{59,943 \text{ Millones de Euros.}}$$

Luego la UE(25) que importaría como promedio anual unas 3.090.740 Tm., debería reducir su arancel en unos:

$$59.943.583/3.090.740 = \mathbf{19,39\text{€/Tm para compensar la pérdida señalada.}}$$

Por tanto el arancel final, con las compensaciones del Artº XXIV-6 realizadas en el mismo sector sería, en caso de incluir todas las compensaciones en este mismo sector, para la UE(25), de unos:

$$271'5 - 19'39 = \mathbf{252'11 \text{ €/Tm.}}$$

¹ Estimando que es útil, como complemento del estudio sobre el Arancel único para el plátano-banano en la UE(25) calcular también las compensaciones por el Artº XXIV-6 he realizado el cálculo que se recoge en este punto.

- Puede verse la muy aproximada coincidencia de esta Cifra con la obtenida en el estudio anteriormente enviado.

- Para transformar la Cifra de 59'943 Mills. de € de recaudación de Aduanas a compensar, en Valor comercial a compensar, se realizaría la siguiente operación:

59,943x100 dividido por 43,48 ($252,2 \times 100 \div 580 = 43,48$) = **137,86**

Mills. de Euros en Valor Comercial de Plátano-banano.

ANEXOS

CUADRO 1. IMPORTACIONES A LA UE(15) DE BANANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR

Origen	2001			2002			2003			Trienio		
	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)
Ecuador	705.071	404.060	573	828.822	494.147	596	799.642	468.963	586	2.333.535	1.367.170	586
Costa Rica	634.970	391.925	617	686.820	455.295	663	725.222	483.158	666	2.047.012	1.330.378	650
Colombia	645.745	345.965	536	665.723	409.472	615	672.567	410.131	610	1.984.035	1.165.568	587
Panamá	347.869	214.709	617	307.047	204.215	665	303.471	191.553	631	958.387	610.477	637
Brasil	16.624	8.140	490	36.053	17.119	475	46.421	20.868	450	99.098	46.127	465
Venezuela	12.113	8.690	717	9.276	7.914	853	11.981	11.653	973	33.370	28.257	847
Honduras	106.432	66.713	627	20.396	15.854	777	10.798	9.627	892	137.626	92.194	670
Perú	1.178	769	653	5.311	3.620	682	5.393	2.943	546	11.882	7.332	617
Guatemala	3.160	1.571	497	49	31	633	1.685	1.075	638	4.894	2.677	547
México	54	147	2.722	38	97	2.553	130	84	646	222	328	1.477
Nicaragua	1.160	967	834	849	526	620	43	27	628	2.052	1.520	741
Total	2.474.376	1.443.656	583	2.560.384	1.608.290	628	2.577.353	1.600.082	621	7.612.113	4.652.028	611

Fuente: Comisión Europea. Base de datos de Comercio Exterior COMEXT. Datos correspondientes al código NC 0803 00 19 "Bananos frescos, exceptuado plátano hortaliza"

CUADRO 2. PRECIOS MAYORISTAS EN LA UE (15) DEL BANANO DEL ÁREA DÓLAR

Miembro	Q=Cantidades importadas (tm)			P _m =Precio mayorista (€/tm)			Media Ponderada $\frac{\sum_{0=03} P_m Q_m}{\sum_{0=03} Q_m}$
	Q ₀₁	Q ₀₂	Q ₀₃	P _{m,01}	P _{m,02}	P _{m,03}	
Alemania	527.950	674.511	680.551	1.034	973	910	967
Austria	13.715	2.539	1.085	1.023	1.038	1.063	1.028
Bélg.-Luxbg.	874.524	774.801	786.958	1.051	1.059	1.082	1.064
Dinamarca	8.806	8.316	7.116	1.024	900	840	927
España	42.999	17.552	20.051	808	793	775	797
Finlandia	19.107	9.883	10.766	1.044	1.108	1.092	1.073
Francia	—	—	1.710	—	—	808	808
Grecia	37.460	44.075	44.171	586	747	846	734
Holanda	16.136	4.571	6.204	1.014	1.014	932	995
Irlanda	—	—	32.260	—	—	1.222	1.222
Italia	354.879	458.300	475.362	963	930	890	924
Portugal	153.250	121.436	115.711	862	800	782	819
Reino Unido	266.767	291.960	289.652	983	927	788	897
Suecia	116.541	106.502	104.951	956	908	803	891
UE(15)	2.432.134	2.514.446	2.576.548	999	970	937	968

Fuente: Cantidades Importadas: Comisión Europea - Expanding Exports Helpdesk NC 0803 00 19, "Bananos frescos, exceptuado el plátano hortaliza". Precios al por mayor: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea (Precios medios semanales de venta al por mayor facilitados por los estados miembros). Promedios anuales calculados como promedio de los datos semanales. Las medias ponderadas se calculan utilizando las cantidades (Q) importadas en cada país, descartando las que corresponden a años en los que no se dispone de datos de precios.

CUADRO 3: PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOBRE INGRESOS NETOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE BANANO EN LA UE (Millones de dólares)

		<i>Chiquita</i>	<i>Dole</i>	<i>Del Monte</i>	<i>Fyffes</i>	<i>Total</i>
2003	Ingresos netos	2.614,0	4.773,0	2.486,8	2.177,0	12.050,8
	Beneficios	99,2	83,9	226,4	81,0	490,5
	%	3,8%	1,8%	9,1%	3,7%	4,1%
2002	Ingresos netos	1.586,0	4.392,0	2.090,5	1.736,5	9.805,0
	Beneficios	-384,6	36,3	195,2	64,4	-88,8
	%	-24,3%	0,8%	9,3%	3,7%	-0,9%
2001	Ingresos netos	1.465,0	4.315,0	1.928,0	1.787,0	9.495,0
	Beneficios	-118,8	150,4	96,2	51,6	179,5
	%	-8,1%	3,5%	5,0%	2,9%	1,9%
Trienio	Ingresos netos	5.665,0	13.480,0	6.505,3	5.700,6	31.350,9
	Beneficios	-404,2	270,6	517,8	197,0	581,2
	%	-7,1%	2,0%	8,0%	3,5%	1,9%

Fuente: Informes anuales a los accionistas de las compañías citadas, excepto Dole: Informe 2003 a la Stock Exchange Commission.

CUADRO 3 bis: PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOBRE INGRESOS NETOS EN LAS PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE BANANO EN LA UE (Millones de dólares)

		<i>Chiquita</i>	<i>Dole</i>	<i>Del Monte</i>	<i>Fyffes</i>	<i>Total</i>
2003	Ingresos netos	2.614,0	4.773,0	2.486,8	2.177,0	12.050,8
	Beneficios	99,2	83,9	226,4	81,0	490,5
	%	3,8%	1,8%	9,1%	3,7%	4,1%
2002	Ingresos netos		4.392,0	2.090,5	1.736,5	8.219,0
	Beneficios		36,3	195,2	64,4	295,9
	%		0,8%	9,3%	3,7%	3,6%
2001	Ingresos netos		4.315,0	1.928,0	1.787,0	8.030,0
	Beneficios		150,4	96,2	51,6	298,2
	%		3,5%	5,0%	2,9%	3,7%
Trienio	Ingresos netos	2.614,0	13.480,0	6.505,3	5.700,6	28.299,9
	Beneficios	99,2	270,6	517,8	197,0	1.084,6
	%	3,8%	2,0%	8,0%	3,5%	3,8%

Fuente: Informes anuales a los accionistas de las compañías citadas, excepto Dole: Informe 2003 a la Stock Exchange Commission. Se han omitido los datos correspondientes a años con pérdidas.

CUADRO 4.1: IMPORTACIONES A LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS DE BANANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR POR DESTINO.

Estado Miembro	2001			2002			2003			Trienio		
	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)
Chipre	789	559	708	936	716	765	834	530	636	2.559	1.805	705
República Checa	93.635	45.196	483	100.332	52.938	528	108.111	45.608	422	302.078	143.742	476
Estonia	9.260	4.669	504	9.053	4.784	529	12.159	5.314	437	30.471	14.768	485
Hungría	64.234	11.440	178	63.854	23.844	373	72.715	30.808	424	200.803	66.092	329
Lituania	23.159	10.919	471	17.089	8.738	511	21.971	8.448	385	62.219	28.105	452
Letonia	14.931	7.287	488	13.898	7.683	553	18.538	7.522	406	47.366	22.492	475
Malta	6.975	3.226	463	6.946	3.174	457	6.568	2.420	368	20.488	8.820	430
Polonia	269.941	122.506	454	240.104	114.971	479	259.925	98.011	377	769.970	335.487	436
Eslovenia	26.489	12.736	481	27.700	13.590	491	33.624	13.399	399	87.813	39.726	452
Eslovaquia	49.676	23.472	473	47.973	23.476	489	52.591	20.641	392	150.240	67.589	450
Total	559.089	242.009	433	527.885	253.913	481	587.035	232.702	396	1.674.008	728.624	435

Fuente: Comisión Europea. Base de datos de Comercio Exterior COMEXT. Datos correspondientes al código NC 0803 00 19 "Plátanos frescos, exceptuado plátano hortaliza"

CUADRO 4.2: ARANCEL CONSOLIDADO PARA LOS 10 NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Estado Miembro	Arancel Ad-valorem		Arancel Específico (000 €/tm)			Importaciones			Derecho recaudado			ARANCEL PROMEDIO
	In-quota	Ex-quota	In-quota	Ex-quota	Valor	In-quota	Ex-quota	Ad-valorem	Específico	Total		
Polonia	51%	20%	51%	670.970	335.487	99.000	670.970	157.712	157.712	157.712	157.712	
República Checa	0%	0%	0%	302.078	143.742		302.078	-	-	-	-	
Hungría	20%	20%	20%	200.803	66.092		200.803	13.218	13.218	13.218	13.218	
Eslovaquia	0%	0%	0%	150.240	67.589		150.240	-	-	-	-	
Eslovenia	2%	2%	2%	87.813	39.726		87.813	795	795	795	795	
Lituania	5%	5%	5%	62.219	28.105		62.219	1.405	1.405	1.405	1.405	
Letonia	50%	50%	50%	47.366	22.492		47.366	11.246	11.246	11.246	11.246	
Estonia	20%	20%	20%	30.471	14.768		30.471	2.954	2.954	2.954	2.954	
Malta	40% + 1500 Lm/t	40%	3,64	20.488	8.820		20.488	3.528	74.578	78.106	78.106	
Chipre	30% + 570 C€/t	30%	0,99	2.559	1.805		2.559	542	2.534	3.075	3.075	
Total UE(10)				99.000	728.626		1.575.008	191.399	77.111	268.510	268.510	36,85%

Fuente: Comisión Europea y elaboración propia

CUADRO 5. IMPORTACIONES A LA UE(+10) DE PLÁTANO PROCEDENTE DEL ÁREA DÓLAR POR ORIGEN.

Origen	2001			2002			2003			Trienio		
	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)	Cantidad (tm)	Valor (000 €)	Precio CIF medio (€/Tm)
Ecuador	338.235	147.958	437	260.197	123.132	473	282.131	112.102	397	880.563	383.192	435
Costa Rica	44.495	19.066	428	56.782	26.572	468	70.835	26.405	373	172.112	72.043	419
Colombia	87.615	37.590	429	95.365	44.967	472	123.114	47.566	386	306.094	130.123	425
Panamá	65.288	26.644	408	86.529	44.371	513	75.286	31.985	425	227.103	103.000	454
Brasil	0	0	—	172	80	465	3.541	1.362	385	3.713	1.442	388
Venezuela	308	108	351	270	127	470	112	36	321	690	271	393
Honduras	4.318	1.884	436	8.524	4.670	548	7.855	3.580	456	20.697	10.134	490
Perú	151	52	344	1.493	616	413	313	131	419	1.957	799	408
Guatemala	62	30	484	983	525	534	402	129	321	1.447	684	473
México	220	77	350	1.506	572	380	907	361	398	2.633	1.010	384
Nicaragua	173	60	347	0	0	—	0	0	—	173	60	347
Total	540.865	233.469	432	511.821	245.632	480	564.496	223.657	396	1.617.182	702.758	435

Fuente: Comisión Europea. Base de datos de Comercio Exterior COMEXT. Datos correspondientes al código NC 0803 00 19 "Plátanos frescos, exceptuado plátano hortaliza"

CUADRO 6: RESULTADOS

	Precios CIF Medios €/tm	Cantidad tm	Valor 000€	Precios Mayoristas €/tm	Nivel de Protección €/tm
UE (15)	611	7.612.113	4.652.028	968	271,50
UE (+10)	435	1.617.182	702.758	653	160,30
UE (25)	580	9.229.298	5.354.790	912,80	252,20